

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su owo nulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Real ordenes de 8 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1917. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	tarifa de inserciones.	Pts.
En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·5
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 ▶ De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40	
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 ▶ De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30	

PARTES OFICIALES

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su im-

portante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta, núm. 222 de 10 Agosto)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

sobre REAL ORDEN NUM. 130
Imo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunas comarcas mineras se aplican las disposiciones del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina de combustibles y substancias alimenticias á los depósitos de carbones existentes en las minas productoras obligando á los mineros á presentar á los Alcaldes respectivos declaraciones juradas de la cuantía de tales depósitos; y teniendo en cuenta que el referido Real decreto solo considera como posesión clandestina las cantidades que excedan de las necesidades del poseedor y su familia, lo cual en modo alguno puede aplicarse á las existencias de una mina que espere al comprador que ha de retirarlas; y que el Real decreto de 10 de Julio último impone á los mineros la obligación de presentar á las Jefaturas de los distritos respectivos relaciones quincenales de producción y venta, con lo cual, y con las demás disposiciones fiscales que á la minería afectan, tiene el Estado medios efficaces suficientes para intervenir en las explotaciones en beneficio del interés público.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren excluidas las minas productoras en carbón de la necesidad de presentar ante las Autoridades locales las relaciones juradas de existen-

cia

Inspección general de Sanidad.

Circular.

En atención á las excepcionales circunstancias sanitarias que con-

curren en el reino de Italia, así como en Argeia, con motivo de la epidemia de tifus exantemático que existe en dichos territorios, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, en su regla 5.^a,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente prohibir la importación de trapos virjos procedentes de Italia y de Argelia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones de puertos y fronteras y del comercio en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 221 de 3 de Agosto)

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Siendo necesario combatir rápidamente y eficazmente los casos de tifus exantemático presentados recientemente en algunas localidades y evitar su difusión; y estando comprobado que el principal vehículo de propagación de la enfermedad lo constituyen los parásitos y que una de las primeras medidas que deben adoptarse es la destrucción de ellos por cualesquiera medios sean posibles, toda vez que si ingresan en los Hospitales ó Asilos individuos portadores de dichos gérmenes, sin haber sido previamente saneados, infectarían á los demás acogidos y al personal encargado de su asistencia, propagando el mal que se trate de combatir.

Esta Dirección general ha dispuesto que por V. S. se dicten con toda urgencia las órdenes oportunas para que por los Directores de todos los Hospitales, Asilos y demás establecimientos análogos, sean provinciales, municipales ó de Beneficencia particular, se proceda con toda escrupulosidad al despliegamiento de los acogidos antes de darles ingreso.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efecto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—El Director general, José Estévez.—Sr. Gobernador civil de ...

Inspección general de Sanidad.

Circular.

En atención á las excepcionales circunstancias sanitarias que con-

ses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.^o del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que si se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.656.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Don Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Grés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 28 del corriente á las diez, se llevará á cabo en la Alcaldía de esta ciudad el pago del expediente de expropiación de las fincas rústicas ocupadas en este término municipal con motivo de la construcción del trozo 1.^o de la carretera del Puente Nueva á la de Torrevieja á Balsicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados á fin de que los mismos puedan asistir en el men-

cionado dia y hora, por si ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de sus respectivas fincas.

Murcia 11 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés

Cuarta sección.

Número 1.652.

Requisitoria.

Don Juan Gimeno Acosta, Coronel del Regimiento Infantería Almansa número diez y ocho.

Por la presente requisitoria se interesa del soldado licenciado Juan López García, diga su actual paradero, con el fin de remitirla un resguardo nominativo que obra en estas oficinas, importante noventa y ocho pesetas y cincuenta céntimos, cantidad a que alcanza la liquidación practicada de los pluses que devengó en la última campaña de Cuba.

Al propio tiempo lo digo a las autoridades, tanto civiles como militares, para caso de conocer la residencia de dicho soldado lo manifieste a este Cuerpo.

Tarragona ocho de Agosto de mil novientos diez y nueve.—El Coronel, Juan Gimeno.

Quinta sección.

Número 1.643.

Notificación del embargo de fincas.

Agencia ejecutiva de la Zona 7.

Término municipal de Abanilla.

Débito rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agen-
te Recaudador de Contribuciones
de la Zona 7.^a de esta provin-
cia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Manuel Escudero Rodríguez, para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del dia de hoy la siguiente

Notificación de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Manuel Escudero Rodríguez, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del art. 92 de la citada instrucción.

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinstancia providencia se la notifica á usted en la forma prevista en el art. 142 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En Abanilla, partido del Mafraque y sitio Cabezos, dos fanega y cuatro celemenes y medio de tierra secano á higueras y cereales, equivalentes á una hectárea, 60 áreas, 31 centíreas y 19 decímetros cuadrados; que linda S. término de Benferri; M. Manuel García; P. Gerónimo García, y N. Antonio Salar.

En igual término y partido que el

trozo anterior, una fanega y tres celemenes de tierra secano á cereales y olivos, equivalentes á 83 áreas, 84 centíreas y 84 decímetros cuadrados; que linda S. Manuel García; M. Gerónimo García; P. Herederos d. López y N. Antonio Salar.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna á 21 de Julio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 2.774

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he

dictado la siguiente

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

trucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—

El Agente, Angel Antelo.

Número 1.774

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he

dicho la siguiente

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Sexta sección.

Número 1.580.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:	Presupuesto ordinario de 1918.
Capítulo 1.—Gastos del Ayuntamiento.	2.985 96
Idem 2.—Policía de Seguridad.	260 90
Idem 3.—Policía urbana y rural.	2.308 25
Idem 4.—Instrucción pública.	613 »
Idem 5.—Beneficencia.	2.360 »
Idem 6.—Obras públicas	500 »
Idem 7.—Corrección pública.	300 »
Idem 8.—Montes.	»
Idem 9.—Cargas y contingente provincial.	3.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500 »
Idem 11.—Imprevistos.	400 »
Idem 12.—Resultados.	3.000 »
TOTAL..	18.228 11

Mazarrón 1º de Agosto de 1919.

El Alcalde, Antonio Belmonte.

El Contador, Juan de Dios Ruiz.

para su nueva clasificación el mozo Vicente Muñoz Sandoval, número 39 del sorteo para el reemplazo de 1918, el Ayuntamiento acordó declararle prófugo.

Ordinaria del dia 25.

Presidencia del Sr. Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Visto el reparto girado para las atenciones de Guardería rural del ejercicio corriente, y resultando que durante el tiempo que ha estado expuesto al público no se ha presentado ninguna reclamación contra el mismo, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación.

Se aprobaron los resúmenes de la recaudación obtenida durante Abril último por la Administración de consumos y por la del arbitrio sobre pesas y medidas.

E Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporación, que en vista de la terrible helada de la noche del 29 al 30 de Abril último que tan enormes daños produjo en los frutos de este término, el dia 3 del corriente fué a visitar al señor Gobernador, acompañado de una comisión numerosa de vecinos de este pueblo, a quienes expusieron los daños experimentados, solicitando recursos con que atender a las clases trabajadoras, cual autoridad prometió hacer cuanto de él dependiera en beneficio de este vecindario. Que al dia siguiente vino el Ingeniero Agrónomo de la provincia, comisionado por el Gobierno, quien después de recorrer la parte rural del término, dió cuenta a la Superioridad de las grandísimas pérdidas que se habían experimentado. Que por todo ello, tenía la opinión de que enviarían recursos con que atender a las necesidades de la clase obrera. El Ayuntamiento enterrado y aplaudiendo la conducta de su Presidente, acordó para el mismo su más expresivo voto de gracias.

Extraordinaria del dia 31.

Presidencia del Sr. Marsilla.

Se aprobó el acta anterior. Teniendo en cuenta las existencias que hay en la Caja del Fósito, y que está próxima la recolección de cereales, el Ayuntamiento acordó que se instruya el oportuno expediente para repartimiento de fondos.

Bullas á 31 de Mayo de 1919.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del dia 8 de Junio de 1919.

En la de este dia ha sido aprobado por el Ayuntamiento el presidente extracto acordando que se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Marsilla.

Número 1.654.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Francisco de Lara Faura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi Presidencia los apéndices al amilleramiento de esta villa, los cuales han de servir de base a la formación del repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para el próximo

año 1920, quedan expuestos al público por término de quince días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial dentro de cuyo plazo puedan examinarse y producir cuantas reclamaciones estimen convenientes; el punto donde queda expuesto es en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pliego 1º de Agosto de 1919.—Francisco de Lara.

Octava sección.

Número 1.551.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifco: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el dia diez nueve del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novientos veinte, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sa- cados en suerte los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Cabezas de familia.

- 1 Alfonso Cánovas Caja, Alhama.
- 2 Juan García López, id.
- 3 Francisco Giménez Moreno, idem.
- 4 José Fuente Egea, id.
- 5 Andrés López Méndez, id.
- 6 Juan Lamarca Cánovas, id.
- 7 Antonio Clave Gómez, Mazarrón.
- 8 Julián Acosta Muñoz, id.
- 9 Benito Acosta Méndez, id.
- 10 Diego García Alarcón, id.
- 11 Enrique López Noguera, id.
- 12 Juan Acosta Morales, id.
- 13 Juan Gallego Muñoz, id.
- 14 Torcuato Infantes Pérez, id.
- 15 Juan Romera Hernández, id.
- 16 Francisco Mateo Ruiz, id.
- 17 José Sánchez Plazas, Totana.
- 18 Bartolomé Noguera Aledo, idem.
- 19 Pedro Díaz Rubio, id.
- 20 Antonio Caño Martínez, id.
- 21 Juan Camacho Romero, id.
- 22 Andrés Alarcón Martínez, id.
- 23 Pedro Cabrera García, id.
- 24 Emilio Andreo López, id.
- 25 Ginés Cánovas Bastida, Librilla.
- 26 Antonio García Ruiz, id.
- 27 Juan José Alcaraz García, id.
- 28 Antonio Lara Megías, id.
- 29 Santos Hernández Bonache, idem.
- 30 Benito Bastida Gil, id.
- 31 Fernando Hernández Martínez, id.
- 32 José Acosta Acosta, Mazarrón.
- 33 Bartolomé Guijón Sastre, id.
- 34 Miguel Céspedes Mellado, id.
- 35 José Fernández Aznar, id.
- 36 Vicente Lorente Vivancos, idem.
- 37 Blas Díaz Escribano, id.
- 38 Félix Atienza Navarro, id.
- 39 Juan Costa García, id.
- 40 Alfonso Imberón García, id.
- 41 Roque Andreo Fernández, Totana.
- 42 Alberto Cánovas Merles, id.
- 43 Luis Cuellar Casanova, id.
- 44 Prudencio Alvarez Martínez, idem.
- 45 Carlos Hernández Andreo, idem.

- 46 José García Tudela, Totana.
- 47 Angel Martínez Latjos, id.
- 48 Alfonso Martínez Cánovas, idem.
- 49 Salvador García García, id.
- 50 Manuel López Teruel, id.
- 51 Alejandro López Pérez, id.
- 52 José María Roca Tomás, id.
- 53 Eduardo Martínez Guarinos, idem.
- 54 Francisco Romero Amorós, Alhama.
- 55 Salvador Tomás García, id.
- 56 Fulgencio Núñez Sígura, id.
- 57 Salvador Audriño Busto, id.
- 58 Antonio Cánovas Aguila, id.
- 59 Francisco Alcaraz Andrés, Aledo.
- 60 Juan Tudela Pascual, id.
- 61 Pedro García García, id.
- 62 Juan Sánchez Martínez, id.
- 63 Gabriel Contreras Martínez, Librilla.
- 64 Santos García Martínez, id.
- 65 Pedro Ruiz Navarro, id.
- 66 José Martínez Gil, id.
- 67 Blas López López, id.
- 68 Miguel Sánchez Romera, Aledo.
- 69 Alfonso Andreo Martínez, id.
- 70 Francisco Andreo Sevilia, Alhama.
- 71 Valentín Cayuela Romero, id.
- 72 Roque Esparrza Ramírez, id.
- 73 Manuel López Munuera, id.
- 74 Fernando Martínez Cerón, id.
- 75 Antonio Cazorla Linares, id.
- 76 José García Martínez, Librilla.
- 77 Juan López Cerón, id.
- 78 Teodoro Hernández Bonache, idem.
- 79 Francisco Heredia Vivancos, Mazarrón.
- 80 Francisco Rodríguez Sánchez, id.
- 81 Sandalio Hernández Alcón, idem.
- 82 Mateo Hernández Mendoza, idem.
- 83 José Manuel Ballester, id.
- 84 José Méndez García, id.
- 85 Joaquín Calderón Iriarte, id.
- 86 Diego García Guzmán, id.
- 87 José Guirao Guirao, Totana.
- 88 Salvador Morales García, id.
- 89 Juan María Carmen Fernández, id.
- 90 José María Sánchez Morales, idem.
- 91 Fernando Navarro Ruiz, id.
- 92 Alfonso Tudela Gómez, id.
- 93 Alfonso Martínez Camachos, idem.
- 94 Alfonso Martínez Navarro, idem.
- 95 Clemente Izquierdo Amat, id.
- 96 Pedro López Cayuela, id.
- 97 José Miguel Vidal García, id.
- 98 Wenceslao Martínez Tudela, id.
- 99 Pedro Rubio Romera, id.
- 100 Pedro Muñuera Villar, Totana.
- 101 Fulgencio Sígura de la Cruz, Librilla.
- 102 Juan José Alcón Aliaga, id.
- 103 Francisco López Hernández, idem.
- 104 Miguel Muñuera Gil, id.
- 105 José Ballesta Montalbán, id.
- 106 Salvador Balsas Vidal, Alhama.
- 107 Juan Cánovas Martínez, id.
- 108 José García Andújar, id.
- 109 Andrés López Andreo, id.
- 110 Tomás Muñoz Aguilera, id.
- 111 Juan González Cánovas, id.
- 112 Severiano Zapata Sáez, Mazarrón.
- 113 Manuel Pagán Mendoza, id.
- 114 Antonio Lizarán Paterna, id.
- 115 Antonio Navarro Tudela, id.
- 116 Francisco Pérez Martínez, id.
- 117 José Gallegos Vivancos, id.
- 118 Eugenio Fructuoso García, id.
- 119 Juan Andrés Carvajal Muñoz, idem.
- 120 Tomás Andreo Alajarín, Totana.

- 121 Hermenegildo Gimeno Ibárra, Totana.
 - 122 Jerónimo Martínez Miras, id.
 - 123 Pedro José Alarcón Polo, id.
 - 124 José López Marín, id.
 - 125 Domingo Ortiz Martínez, id.
 - 126 Francisco Meca Romero, id.
 - 127 Miguel López Guerra, id.
 - 128 Diego Tudela Fernández, id.
 - 129 Pedro Ballester Muñoz, id.
 - 130 Angel Cayuela Martínez, id.
 - 131 Diego Guarinos Martínez, id.
 - 132 Andrés Franco Martínez, Librilla.
 - 133 Antonio Munuera Lorente, id.
 - 134 Luis Franco Méndez, id.
 - 135 Juan Ballester Palma, Alhama.
 - 136 José Díaz Munuera, id.
 - 137 Vicente B. Domínguez, Mazarrón.
 - 138 Antonio Campoy Martínez, id.
 - 139 José María Espinosa Pérez, idem.
 - 140 Juan Diego Berrueto Clemente, id.
 - 141 Ginés Vera Muñoz, id.
 - 142 Magín Salina Meca, id.
 - 143 Alfonso Esparrza Alcaraz, id.
 - 144 José María Muñoz Morales, id.
 - 145 Mateo Imberón Urdiales, id.
 - 146 Juan José Muñoz Méndez, id.
 - 147 Juan Martín García, id.
 - 148 Pedro Camacho Romero, Totana.
 - 149 Bartolomé Giménez Alvarez, idem.
 - 150 Antonio Muñoz González, id.
- Capacidades.*
- 1 Ramón Martínez Cánovas, Totana.
 - 2 Mariano Fontana Yáñez, id.
 - 3 Diogo Lorenzo Marín, id.
 - 4 Joaquín Vial Pernis, id.
 - 5 Francisco Martínez Muñoz, id.
 - 6 Juan Fernández Cárlos, id.
 - 7 Francisco Pagan Navarro, id.
 - 8 José Cayuela Ballester, id.
 - 9 Ginés Martínez Cánovas, id.
 - 10 Luis Guirao Martínez, id.
 - 11 Pedro Hernández Martínez, idem.
 - 12 Francisco Cayuela Aledo, id.
 - 13 Antonio Ruiz Requena, id.
 - 14 Alfonso Cánovas Martínez, Aledo.
 - 15 Alfonso Andreo Romera, id.
 - 16 Juan García García, id.
 - 17 Salvador López Gaján, id.
 - 18 Roque Sánchez Jarales, Alhama.
 - 19 Pablo Zamora Campillo, id.
 - 20 Pedro Peñencio Cánovas, id.
 - 21 Francisco Andreo Reina, id.
 - 22 Ginés Díaz Gil, id.
 - 23 José Hernández García, id.
 - 24 Leopoldo Fernández Delgado, id.
 - 25 Cesáreo López Campos, id.
 - 26 Joaquín Lorenzo López, id.
 - 27 Diego Vivancos García, id.
 - 28 Miguel Andreo Montalbán, Librilla.
 - 29 Salvador Lorente Ruiz, id.
 - 30 Pedro Muñuera Segura, id.
 - 31 Cándido García Asensio, Mazarrón.
 - 32 José Pérez Mouche, id.
 - 33 Isidro Clares Gómez, id.
 - 34 Salvador Zamora Campillo, idem.
 - 35 Ginés Navarro Zamora, id.
 - 36 Ginés Navarro Acosta, id.
 - 37 Manuel Díaz de la Peña, id.
 - 38 Luis Zapata Martínez, id.
 - 39 Juan Clemente Martínez, Totana.
 - 40 Alejandro Martínez Carles, idem.
 - 41 José Antonio López Romera, idem.
 - 42 José Giménez Cánovas, id.
 - 43 Demián Contiño Cánovas, id.
 - 44 Salvador Navarro Aledo, id.
 - 45 Fernando Navarro Cayuela, idem.
 - 46 Francisco García Martínez, idem.
 - 47 Alfonso Martínez Cánovas, id.

- 48 Blas Aledo Méndez, Alhama.
 49 Pedro Cauñas Vidal, id.
 50 Pascual Ballester Peña, id.
 51 José Martínez Cauñas, id.
 52 Domingo Hernández Bueno, id.
 53 Justo Bosque Sánchez, id.
 54 Pedro Martínez Martín, id.
 55 Pedro Romero García, id.
 56 Eleuterio Sánchez Andreo, Alejo.
 57 Francisco Noguera Albacete, Mazarrón.
 58 Ginés González Fernández, idem.
 59 Luis Corbalán Alvarez, id.
 60 Alfonso Sánchez Andreo, Alejo.
 61 José María Pérez Jorquera, Mazarrón.
 62 Hipólito Meca Gandia, Totana.
 63 Remigio Aniceto García, id.
 64 Juan Antonio Navarro Alarcón, id.
 65 Pedro José Romero Mora, id.
 66 Francisco Molina Martínez, idem.
 67 José Melgarejo Blaya, Alhama.
 68 Fernando Sánchez Sánchez, idem.
 69 Matías Martínez Cauñas, id.
 70 Juan Muñoz Belchi, id.
 71 Juan García Ceja, id.
 72 Fulgencio Gil Ruiz, id.
 73 Antonio Gallego Guerao, Alejo.
 74 Sebastián García Martínez, idem.
 75 Pedro García Romera, id.

(Se continuará)

Número 1.646.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Nicolás (a) Gurullo, cuyas demás antecedentes se ignoran, domiciliada únicamente en Guadalupe, procesado en causa número 161 de 1919, por el delito de robo, seguida ante este Juzgado como comprendido en el núm. 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 7 de Agosto de 1919.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V. B.: El Juez de instrucción, Manuel López y Avilés.

Número 1.631.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

Don Luis Bernardo Ferrán Ibez, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en el libro de actas de la Junta de expurgo del archivo de este Juzgado de mi cargo, consta la extensión en veintiún de Julio último, por lo cual acordó con la aprobación de la Superioridad declarar inútiles las causas criminales siguientes:

1. Causa incoada en 31 de Octubre de 1830, sobre homicidio de José Calzada.

2. Otra sobre heridas a Luis Torre, incoada en 20 de Marzo de 1843, contra Francisco Pérez.

3. Otra incoada en 9 de Junio de 1822, sobre lesiones a Manuel Navarro.
 4. Otra sobre muerte de Antonio Sánchez Abril, incoada en 19 de Agosto de 1838.
 5. Otra sobre lesiones a Manuel García, incoada en 26 de Agosto de 1847.
 6. Otra sobre hurto de una resma de papel de fumar contra José María Giménez, incoada en 1º de Diciembre de 1865.
 7. Otra sobre muerte de un niño por incendio, contra Juana Fernández Zarco, incoada en 6 de Febrero de 1865.
 8. Otra sobre hurto de esparto, contra Juan Pérez, y otros, incoada en 29 de Agosto de 1870.
 9. Otra sobre robo a D. Pedro Zarco Gil, contra Eleuterio Ruiz Ciller y Pedro Ciller, incoada en 16 de Abril de 1870.
 10. Otra sobre hurto de esparto, contra Francisco Franco Serrano, incoada en 25 de Septiembre de 1871.
 11. Otra sobre incendio del edificio Convento del Carmen de Don Felipe Martínez Iglesias, incoada en 25 de Mayo de 1873.
 12. Otra sobre robo de una campana, incoada en 12 de Febrero de 1856.
 13. Otra sobre hurto de esparto, incoada en 16 de Abril de 1872.
 14. Otra sobre extacción de atocha, contra Antonio Belmúez y otros, incoada en 28 de Agosto de 1862.
 15. Otra sobre robo de una escopeta y perniles, incoada en 26 de Junio de 1874.
 16. Otra sobre suicidio de Felipe Santiago García, contra Santos Brunero Pérez, incoada en 17 de Agosto de 1876.
 17. Otra sobre robo y atentado a un agente de la Autoridad, contra Salvador Moya López y otros, incoada en 19 de Septiembre de 1879.
 18. Otra sobre fijación de un pasquin, incoada en 27 de Septiembre de 1855.
 19. Otra sobre extracción de esparto, contra Marcos Sánchez Robles, incoada en 27 de Mayo de 1876.
 20. Otra sobre lesiones a Josefa Martínez Giménez, contra Fabián García Navarro y otros, incoada en 20 de Octubre de 1870.
 21. Otra sobre robo de unos cuchillos de la pertenencia del señor Alcalde Mayor, contra Francisco García (a) el Bolo, incoada en 7 de Agosto de 1833.
 22. Otra sobre muerte violenta a José Pérez Eustaquio, contra Antonio Sánchez (a) Cadenas, incoada en 22 de Abril de 1822.
 23. Otra sobre amenazas a una ronda, incoada en 30 de Noviembre de 1842.
 24. Otra sobre contusión a Antonio Corbalán, contra Francisco González, incoada en 1º de Octubre de 1841.
 25. Otra sobre muerte repentina de Francisco Rocamora, incoada en 3 de Noviembre de 1843.
 26. Otra sobre robo de aceitunas, contra Juan Martínez Barqueros, incoada en 8 de Diciembre de 1843.
 27. Otra sobre herida y muerte de Juan Uribe Navarro, contra José de Ubeda, incoada en 12 de Abril de 1844.
 28. Otra sobre falsedad, contra D. Luciano García Mágares y otro, incoada en 24 de Julio de 1848.
 29. Otra sobre estafa, contra Antonio Gámez Marín, incoada en 4 de Julio de 1856.
 30. Otra sobre robo, contra Purificación Ródenas y Fernández, incoada en 4 de Agosto de 1852.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES
DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario del segundo subgrupo de arbitrios municipales.

Hago saber: Que ha quedado abierto el pago correspondiente al tercer trimestre del año actual, de los arbitrios establecidos sobre carrejas de plaza y transporte, tiendas y establecimientos de bebidas, casinos y círculos de recreo, casas de huéspedes, posadas, etc., para que los contribuyentes puedan saldar sus cuotas por todo el presente mes de Agosto en la oficina recaudatoria, calle de Gálvez Arce núm. 44.

Advirtiéndoles que transcurrido el indicado plazo, se procederá con arreglo a instrucción.

Murcia 1º de Agosto de 1919.—Juan Pagán.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declara exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inscripción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.